
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO No. 42.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 168, ordinal 17 de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República organizar, conducir y mantener la Policía Nacional Civil para el resguardo de la paz, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como en el rural, con estricto apego al respeto a los Derechos Humanos;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 653, de fecha 6 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 353, del 19 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 82, de fecha 25 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 357, del 9 de octubre de ese mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador;
- IV. Que tomando en consideración la labor constitucional conferida a la Policía Nacional Civil, tanto en lo urbano como en lo rural, se hace necesario la actualización del Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a fin que responda a las exigencias actuales para lograr una administración ágil y eficiente de los servicios que le competen a dicha entidad; por lo que es indispensable contar con el marco regulatorio respectivo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR

Art. 1.- Refórmase en el Art. 5, el inciso segundo, de la siguiente manera:

“La Subdirección General coordinará y supervisará las actividades de las Subdirecciones de Área siguientes: Seguridad Pública Urbana, Seguridad Pública Rural, Investigaciones, Inteligencia, Áreas Especializadas Operativas y de Administración; además, contará con el Comando Conjunto de Seguridad Pública y el Centro de Información y Control Operativo Policial y las Delegaciones.”.

Art. 2.- Refórmanse en el Art. 6, los incisos primero y segundo, de la siguiente manera:

“Art. 6.- Será responsabilidad de la Subdirección de Seguridad Pública Urbana coordinar y evaluar la ejecución de estrategias y planes policiales de prevención del delito, a fin de garantizar la tranquilidad, el orden y la seguridad pública a nivel nacional.

De esta dependerán las Divisiones de: Emergencias 911, Tránsito Terrestre, Seguridad Fronteriza, Seguridad Pública Urbana, Registro y Control de Servicios Privados de Seguridad y Policía de Turismo.”.

Art. 3.- Adiciónase en el Título II, Capítulo I, el Art. 6-A, de la siguiente manera:

“Art. 6-A.- La Subdirección de Seguridad Pública Rural será la responsable de coordinar y evaluar las estrategias y planes policiales, a fin de garantizar la tranquilidad, el orden, la seguridad pública y la prevención del delito en el área rural del país. De esta dependerán las siguientes Divisiones: Policía Rural, Policía Montada, Medio Ambiente, Policía Costera y Comando Conjunto de Seguridad Pública, las cuales tendrán como función, proporcionar la seguridad pública en el área rural y costera del país, a través de planes y programas operativos orientados a combatir la delincuencia y a prevenir el delito. Las Bases Rurales y Puestos Rurales de las Delegaciones, dependerán funcionalmente de la División de Policía Rural y orgánicamente del Jefe de su circunscripción territorial respectiva.

La División de Comando Conjunto de Seguridad Pública tendrá la responsabilidad de coordinar los servicios policiales que se realizan en el territorio, por las unidades combinadas y las de apoyo a otras instituciones del Estado.”.

Art. 4.- Derógase el Art. 11-A.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

-----Firma ilegible-----
**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortiz,
Presidente de la República**